

Santiago de Cali, diciembre 17 de 2024.

Señor.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

ACCIONANTE: EDINSON ALVAREZ OTALORA.

ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

EDINSON ALVAREZ OTALORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.742.555, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito procedo a formular **acción de tutela** contra el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, domiciliado en esta ciudad, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mi derecho fundamental de **petición** y el derecho fundamental al **debido proceso**, sean resueltas de fondo mis solicitudes formuladas a este JUZGADO, escritos radicados en esa dependencia el día 25 de noviembre de 2024.

HECHOS.

PRIMERO: El día 9 de diciembre de 2022 el Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Cali profirió sentencia bajo el radicado 76001310301420200004600 negando las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: La sentencia fue apelada, y en segunda instancia, el Tribunal Superior Distrito Judicial De Cali Sala Civil De Decisión revocó dicha providencia y en su lugar condenó a los demandados al pago de los perjuicios allí contenidos.

TERCERO: Posteriormente en el Auto interlocutorio numero 0253 del 14 de marzo de 2024 el Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Cali en su numeral primero, ordenó pagarme:

- Para EDINSON ALVAREZ OTALORA (padre de ANDERSON ALVAREZ BUILES), el valor de Ocho millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y un pesos m/cte (\$8'942.931,00).

CUARTO: Posteriormente, luego de una prudente espera y entendiendo la alta carga laboral del despacho, el 25 de noviembre de 2024 me vi en la necesidad de petitionar al Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Cali que realizara la entrega del título judicial depositado a favor de mi persona por el valor de Ocho Millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y un pesos (\$8'942.931) en aras de garantizar la efectiva reparación en mi calidad de víctima.

QUINTO: Vencido el término que tenía el despacho para resolver el derecho de petición, no ha procedido a entregarme el título judicial pagado a mi nombre.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO.

Con la omisión de actuar por parte del Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Cali, frente a mi petición radicada con fecha del 25 de noviembre de 2024,

estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, dar respuesta a mis peticiones y de fondo, para saber cuál es la posición de la compañía frente a mi requerimiento.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

Por otra parte **estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que establece:**

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la NO resolución a mi petición elevada el 25 de noviembre de 2024, constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición y al debido proceso.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el debido proceso y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS.

- Presentación del derecho de petición elevado al Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Cali bajo el radicado 76001310301420200004600
- Auto interlocutorio Nro. 0253.

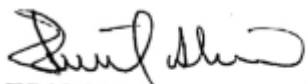
NOTIFICACIONES.

La entidad accionada está ubicada en el Palacio de Justicia, en la carrera 10 con calle 12, piso 11 en la ciudad de Cali, correo electrónico: j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yo, **EDINSON ALVAREZ OTALORA** recibo notificaciones en la Calle 4B No. 35 – 32, Barrio San Fernando en Santiago de Cali, teléfono 3148941929, email gestionesyseguroscali@gmail.com.

Se Suscribe de su H. Señoría,

Atentamente,



EDISON ALVAREZ OTALORA

C.C16.742.755 de Cali, valle.